Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO

Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 18 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio (B.O.E. del 29) y artículo 2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (BOE del 25 de junio), y en base a los siguientes:

I.- Antecedentes de hecho

1. La empresa Estructuras de Hormigón y Encofrados Chache Ja, S.L., fue inscrita en el Régimen General de la Seguridad Social con códigos de cuenta de cotización 45107249588.

2. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social emite informe relativo a la sociedad Estructuras de Hormigón y Encofrados Chache Ja, S.L., en el que se hacen constar los siguientes extremos:

A) La mercantil Estructuras de Hormigón Hermanos Pérez Arévalo, S.L., fue constituida mediante escritura pública otorgada ante notario el día 2 de abril de 2007, con un capital social de 3.060,00 euros, dividido en tres mil sesenta participaciones sociales, que fueron suscritas por los socios constituyentes de la siguiente forma: Miguel Angel Pérez Arévalo suscribió el 50 por 100 de las participaciones sociales y Angel Luis Pérez Arévalo suscribió el 50 por 100 restante de participaciones sociales.

El objeto social de la mercantil es el encofrado y construcción de viviendas y reformas en general.

El domicilio social quedó fijado en el polígono industrial Jessicca, naves 23 y 37 de Gerindote. En la escritura de constitución se nombró administradores solidarios de la sociedad a Miguel Angel Pérez Arévalo y a Angel Luis Pérez Arévalo.

El día 30 de julio de 2007 se otorgan escrituras por las que se elevan a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria y Universal de la sociedad, consistentes en cese de los anteriores administradores solidarios de la mercantil y el nombramiento de Angel Luis Pérez Arévalo como administrador único de la misma. Y con esta misma fecha se otorgan escrituras por la que se declara la unipersonalidad de la sociedad Estructuras de Hormigón Hermanos Pérez Arévalo al haber adquirido todas las participaciones sociales Angel Luis Pérez Arévalo.

Con fecha 9 de octubre de 2007 se otorgan escrituras de elevación a público conocimiento del acuerdo de cambiar la denominación de la sociedad, que a partir de este momento se denominará Estructuras de Hormigón y Encofrados Chache Ja, S.L.

El día 4 de agosto de 2008 se otorgan escrituras por las que, en primer lugar, Julio Esteban Iglesias se convierte en el único socio de la compañía por haber adquirido por compra la totalidad de las participaciones; y en segundo lugar se aprueba el cese del anterior administrador único, se nombra administrador único de la sociedad a Julio Esteban Iglesias y se traslada el domicilio social a la localidad de Madrid.

B) El informe continúa señalando que, según la información facilitada por el Registro Mercantil de Toledo, la sociedad Estructuras de Hormigón y Encofrados Chache Ja, S.L., no ha efectuado el depósito de las Cuentas Anuales correspondientes a ningún ejercicio económico, por lo que solamente se conoce de la sociedad el importe del capital social de la misma, que asciende a 3.060,00 euros, y el importe de la deuda contraída con la Seguridad Social (que mas adelante se detallará), y que a la fecha se elabora el informe ascendía a 39.422,37 euros a la fecha de 31 de diciembre de 2007.

C) Concluye el informe señalando que con las cifras reseñadas con anterioridad, se puede concluir que las pérdidas de la sociedad han dejado reducido su patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, sin que este haya aumentado o reducido en la medida suficiente, y sin que exista constancia de que se haya solicitado la disolución de la mercantil ni la declaración de concurso.

3. La empresa Estructuras de Hormigón y Encofrados Cache Ja, S.L., resulta deudora por cuotas a la Seguridad Social, recargos, otros conceptos de recaudación conjunta e intereses por importe de 49.692,69 euros, generadas durante el período de mayo de 2007 a marzo de 2008, habiéndole sido reclamada la citada cantidad mediante los documentos de reclamación que seguidamente se indican y cuya gestión de cobro se está llevando a cabo por los procedimientos regulados en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social:

Nº documento	Período	Importe
45 08 011321621	05 a 10/07	771,34
45 08 010584421	10/07	9.607,87
45 08 011320611	11 a 12/07	307,30
45 08 013048625	01/08	6.507,27
45 08 016418363	03/08	1.843,27

Nº documento	Período	Importe
45 07 024965502	09/07	9.833,44
45 08 011316870	11/07	10.154,74
45 08 011316971	12/07	9.879,40
45 08 014893948	02/08	788,06

La cuantificación de la deuda se ha efectuado sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004, así como de la variación de los importes, según el recargo aplicable conforme al artículo 10 del mismo texto legal, y de ulteriores comprobaciones basadas en datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

4. Teniendo en cuenta las circunstancias y los datos económicos reflejados en el informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social anteriormente referenciado y los importes de las reclamaciones de deuda reflejados en el párrafo anterior, habrá que determinar en qué fecha la sociedad Estructuras de Hormigón y Encofrados Cache Ja, S.L., incurren en causa de disolución, al absorber dichas deudas el importe del capital social.

Y el importe de las deudas contraídas por dicha mercantil con la Seguridad Social a la finalización del periodo de liquidación septiembre de 2007 asciende a 10.604,78 euros, cantidad que por sí sola deja reducido el patrimonio de la sociedad a una cifra inferior a menos de la mitad del importe del capital social, incurriendo por tanto en esta fecha la sociedad en causa de disolución, sin que, tal y como consta en el informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, los administradores de la misma hayan instado dicha disolución y liquidación, ni se haya producido declaración concursal.

5. Con fecha 17 de julio de 2009, se remite escrito a Angel Luis Pérez Arévalo, por el que se pone en su conocimiento el inicio de expediente para establecer la responsabilidad solidaria en el pago de las deudas contraídas con la Seguridad Social por la empresa Estructuras de Hormigón y Encofrados Cache Ja, S.L. y se le comunica la apertura del trámite de audiencia, en su condición de interesado en el expediente, a fin de que realice cuantas alegaciones estime oportunas. Se intenta realizar la comunicación por correo certificado con acuse de recibo, siendo devuelta por el servicio de correos. Se practica la notificación a través de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo el día 14 de septiembre de 2009 y su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Polán , sin que se hayan presentado alegaciones por el interesado.

6. A los efectos previstos en el artículo 13.4 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, que más adelante se citará, se pone en su conocimiento que, asimismo, se sigue expediente de declaración de responsabilidad contra Julio Esteban Iglesias, por su condición de administrador solidario, junto con usted, de la empresa Estructuras de Hormigón y Encofrados Cache Ja, S.L.

II.- Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE del 29 de junio), en su redacción dada por el artículo 12 de la Ley 52 de 2003, de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. de 11 de diciembre), que añade a dicho artículo 15 los apartados 3 y 4, estableciendo el apartado 3 que «son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquéllos, por concurrir, hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta ley y su normativa de desarrollo».

Segundo.- El artículo 104.1 del Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, ya citado, en su redacción dada por el artículo 12 de la Ley 52 de 2003, de 10 de diciembre, anteriormente reseñada, que establece que «El empresario es sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotizar e ingresará las aportaciones propias y las de sus trabajadores, en su totalidad. Responderán asimismo, solidaria, subsidiariamente o mortis causa las personas o entidades sin personalidad a que se refieren los artículos 15 y 127.1 y 2 de esta ley»

Tercero.- El artículo 12 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (BOE de 25 de junio), que en su apartado primero reitera lo establecido en el fundamento de derecho primero de la presente resolución, para continuar en su punto segundo estableciendo que «Cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles,

administrativas o mercantiles, los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidario, subsidiario o mortis causa respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este reglamento», señalandose seguidamente en el artículo 13 los aspectos procedimentales que deberán seguirse.

Cuarto.- Artículo 104 de la Ley 2 de 1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada (B.O.E. número 71, de 24 de marzo), en el que se establecen las causas de disolución de la Sociedad.

Quinto.- El artículo 105 de la mencionada Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada que establece que en los casos previstos en las letras c) a g) del apartado I y en el apartado 2 del artículo antes indicado, la disolución requerirá acuerdo de la Junta General, debiendo ser convocada dicha Junta General por los Administradores en el plazo de dos meses.

Sexto.- Igualmente, cuando el acuerdo social fuese contrario a la disolución o no pudiera ser logrado, los Administradores están obligados a solicitar la disolución judicial de la sociedad, conforme señala el apartado cuarto de citado artículo 105, debiendo formularse dicha solicitud en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la Junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la Junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o no se hubiera adoptado.

El incumplimiento de la obligación de convocar Junta General o de solicitar la disolución judicial determinará, conforme establece el apartado quinto del ya citado artículo 105, la responsabilidad solidaria de los Administradores por las obligaciones sociales posteriores al acaecimiento de la causa legal de disolución de la sociedad.

Séptimo.- El artículo 20 del Código de Comercio que establece que el contenido del Registro Mercantil se presume exacto y válido, estableciendo el artículo 21.1 del mismo texto legal que los actos sujetos a inscripción solo serán oponibles a terceros de buena fe desde su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Octavo.- El artículo 30.2.a) del Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del 29), según la redacción dada al mismo por el artículo 5 de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. de 11 de diciembre).

Así pues, una vez acreditado que la sociedad Estructuras de Hormigón y Encofrados Cache Ja, S.L., está inmersa en causa de disolución a la finalización del ejercicio económico de 2007, según lo dispuesto en el artículo 104.1 de la Ley 2 de 1995, que los administradores de dicha sociedad no han seguido los mecanismos legalmente establecidos para proceder a la disolución de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 105 de dicha Ley 2 de 1995, incurriendo en uno de los supuestos de responsabilidad establecidos en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1 de 1994, y teniendo en cuenta los hechos expuestos y las consideraciones jurídicas indicadas, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, adopta la siguiente:

Resolución

Declarar la responsabilidad de Angel Luis Pérez Arévalo, con carácter solidario, de la deudas por cuotas, recargos, otros conceptos de recaudación conjunta e intereses, que mantiene la razón social Estructuras de Hormigón y Encofrados Cache Ja, S.L., por el periodo de octubre de 2007 a marzo de 2008 y reclamarle en este acto, el pago de la deuda de 39.087,91 euros, que ha quedado descrita en el relato fáctico de esta resolución, adjuntándose como anexo y formado parte integrante de la misma las hojas de detalle correspondientes a cada uno de los documentos de deuda comprendidos entre los números 45 09 022330793 y 45 09 022331302.

Las deudas que se reclaman en esta resolución podrán hacerse efectivas desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, si se notificó entre los días 1 y 15 del mes, y hasta el día 20 del mes siguiente, las notificadas entre los días 16 y último de mes, en cualquier Entidad Recaudadora Colaboradora (Bancos y Cajas de Ahorro).

En el plazo indicado podrá acreditarse, ante esta Dirección Provincial, que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora o bien presentar el oportuno recurso de alzada, en manera y plazos que más abajo se indican.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en esta resolución administrativa, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión de la providencia de apremio, según lo establecido en los artículos 34 del citado Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 10 de junio, en la redacción dada por la Ley 52 de 2003 y 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

El procedimiento, no se suspenderá a menos que se garantice el pago de la deuda perseguida mediante aval suficiente o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 46.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, mencionado anteriormente.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, ya mencionado con anterioridad, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme la redacción dada al mismo por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14), en el plazo de un mes desde la

notificación de la presente resolución.

En el supuesto de que interpusiera el recurso a que se ha hecho referencia, transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del mismo sin que recaiga resolución expresa, el recurso deberá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la anteriormente citada Ley 30 de 1992, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme la redacción dada al mismo por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14).

Toledo 26 de octubre de 2009.-El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva, Mariano Pérez López.

N.º I.- 13276